

**AUTO No. 00059**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE  
HACE UN REQUERIMIENTO”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 2014ER148417 del 8 de septiembre de 2014, el señor JOSE LUIS VERGARA MORAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80793605, actuando en calidad de apoderado del señor CARLOS ALBERTO TORRES ESCALLON, identificado con cédula de ciudadanía No. 80411064 – Representante Legal de la sociedad TECTUM CONSTRUCCIONES S.A.S con Nit. 830063017-6.- a su vez representante legal de la sociedad PROMOTORA CHAPINERO 61 S.A.S.; presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 61 No. 3 B – 08, Barrio la Salle, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado Chapinero 61

Que el usuario para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales allegó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Poder folio (5).
3. dentro de los documentos aportados se encuentra a folio 8, copia del poder otorgado por el señor MAURICIO CORREDOR LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19336905 (propietario del predio donde se encuentran emplazados los árboles objeto de solicitud), a favor del señor CARLOS ALBERTO TORRES ESCALLON, identificada con cédula de ciudadanía No. 80411064 , para que realice los trámites siguientes:

“(…)



**AUTO No. 00059**

1. Realizar todos los trámites de solicitud, notificación, renuncia a términos de ejecutoria, aclaración, ampliación, modificación, prórroga y revalidación ante cualquier Curaduría Urbana de la ciudad de Bogotá D.C. relacionados con los permisos, autorizaciones, y licencia de construcción, planos de propiedad horizontal y todos los demás trámites y gestiones ante las autoridades competentes, según lo dispuesto en la normatividad nacional y distrital vigente, para el desarrollo y construcción de un proyecto inmobiliario consistente en un edificio de vivienda.
2. El presente poder faculta igualmente a cualquiera de los apoderados, para adelantar las respectivas solicitudes y trámites necesarios ante las distintas empresas de servicios públicos para efectos de obtener las instalaciones de servicios públicos para el proyecto inmobiliario mencionado.
3. Adicionalmente cualquiera de los apoderados queda facultado para radicar documentos, solicitar copias de expediente, hacer modificaciones al proyecto arquitectónico, notificarse de cualquier acto expedido dentro del trámite, solicitar suspensiones, dar respuesta a observaciones, y en general intervenir en toda la actuación administrativa requerida para el efecto.
4. Cualquiera de los apoderados se encuentran facultados para sustituir el presente poder especial y/o para otorgar autorizaciones o poderes especiales a terceras personas, para los asuntos contemplados en el presente documento.

(....)”

4. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria 50C-1298191.
5. Copia del certificado de nomenclatura.
6. Copia del certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad TECTUM CONSTRUCCIONES S.A.S.
7. Copia del certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PROMOTORA CHAPINERO 61 S.A.S..
8. Recibo de consignación -Dirección Distrital de Tesorería- No. 900280/487349 del 8 de septiembre de 2014, donde consta que la sociedad PROMOTORA CHAPINERO 61 S.A.S., consignó la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"
9. Inventario forestal fichas técnicas 1 y2.
10. Copia de la Resolución No. 617 de fecha 5 de noviembre de 2013, "por la cual se otorga prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción No. LC 11-1-

Página 2 de 9



### **AUTO No. 00059**

0546, expedida el día 20 de octubre del año 2011 por la entonces Curadora Urbana No. 1 (P) de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la CL 6ª 3 B 08 que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número No. 50C-1298191.”

11. Fotocopia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal que suscribe las fichas técnicas.
12. Copia de licencia de construcción No. 11-1-0546
13. Plano.
14. CD.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA adelantó visita el día 16 de octubre de 2014.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, se hace una valoración de la documentación allegada, luego de la cual se concluyó que cumple con el lleno de los requisitos.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **I. Inicio de una actuación administrativa ambiental**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibíd*em prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,*

**AUTO No. 00059**

*organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). **Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que a su vez el Artículo 12 del Decreto en mención, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del*

**AUTO No. 00059**

*propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:**

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*“(…)*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que se debe tener en cuenta lo previsto en el Decreto 531 de 2010, el cual establece en su Capítulo V, Artículo 10 Literal C que *“Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el acto administrativo autorizando la intervención.”*

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

*“(…)*

**AUTO No. 00059**

*Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.* Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

*“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.*

*La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.*

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*

Que el Artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.”* Resaltado fuera del texto original.

Así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión antes por el contrario, reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que el Artículo 12 del Decreto Distrital 531 de 2010 – establece que: *“Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.”* Subrayado fuera del texto original.

Que así las cosas, y toda vez que en el escrito “poder”, no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien acepta el mandato, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con lo previsto por el artículo 85, numeral 20 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar en la página de la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, la calidad del señor JOSE LUIS VERGARA

**AUTO No. 00059**

MORAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80793605, obtenido como resultado; que en la Unidad de Registro de Abogados, no se encuentra inscrito como abogado titulado. Por lo anterior, el poder remitido en el presente trámite administrativo, no cumple con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que adicionado a lo anterior se requerirá para que, si el propietario del predio donde se encuentran emplazados los árboles objeto de solicitud designa apoderado, éste mediante escrito de alcance a todos los radicados presentados a fin de sanear la solicitud desde su inicio.

Que se verificaron los documentos aportados por el solicitante con el radicado 2014ER148417, se pudo establecer que la copia del poder otorgado por el señor MAURICIO CORREDOR LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19336905, a favor del señor CARLOS ALBERTO TORRES ESCALLON, identificada con cédula de ciudadanía No. 80411064 no cumple con el lleno de los requisitos debido a que no se aporta el documento original y el apoderado tampoco informa de identificación profesional de abogado.

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite Administrativo Ambiental y a su vez requerirá al propietario del predio privado donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud; con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del señor **MAURICIO CORREDOR LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19336905, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la calle 61 No. 3 B – 08, Barrio la Salle, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado Chapinero 61.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al señor **MAURICIO CORREDOR LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19336905, o por quien haga sus veces, para que se sirvan dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud y escrito de coadyuvancia a la solicitud radicada 2014ER148417 del 8 de septiembre de 2014, suscrito por el propietaria del predio donde se encuentran emplazados los árboles objeto

Página 7 de 9



**AUTO No. 00059**

de la solicitud – señor MAURICIO CORREDOR LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19336905- y/o Poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considere pertinentes para ejercer a su nombre en el trámite administrativo ambiental, concerniente a la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado el predio identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 50C - 1298191 y nomenclatura urbana en la calle 61 No. 3 B – 08, Barrio la Salle, Localidad de Chapinero del Distrito Capital

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigiéndolo a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-5024.

**PARÁGRAFO 1.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 2.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se Informa al señor MAURICIO CORREDOR LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19336905, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no es permiso o autorización de los tratamientos Silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso ambiental arbóreo existente al interior del predio objeto de estas diligencias, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, y esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor MAURICIO CORREDOR LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19336905, en la calle 61 No. 3 B- 08 de Bogotá D.C.; conforme a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al CARLOS ALBERTO TORRES ESCALLON, identificada con cédula de ciudadanía No. 80411064 o por quien haga sus veces, en la calle 61 No. 3 B- 08 de Bogotá



**AUTO No. 00059**

D.C. (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la carrera 7 No. 156 – 80 oficina 1403 (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JOSE LUIS VERGARA MORAN, en la carrera 90 A No. 68 - 21 (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de enero del 2015**

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-2014-5024

<b>Elaboró:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	12/12/2014
<b>Revisó:</b> Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 694 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/01/2015
<b>Aprobó:</b>  Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	13/01/2015

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 14 ENE 2015 ( ) dias del mes de ENERO del año (2015), se notifica personalmente el contenido de AUTO #59 ENERO/15 al señor (a) JOSE LUIS VERGARA MORAN en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 80793.605 de BOGOTA T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: José Luis Vergara M.  
Dirección: CRA 90A N° 68-27  
Teléfono (s): 4648291  
Hora: 9:30 AM  
QUIEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 14 ENE 2015 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 \_\_\_\_\_), se comunica y se hace entrega legible, integra y completa del (la) AUTO número 59 de fecha ENERO/15 al señor (a) JOSE LUIS VERGARA MORAN en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cedula de Ciudadanía No 80793605 de Bta T.P. No. \_\_\_\_\_ Total Folios: NUEVE (9)  
Firma: José Luis Vergara M. Hora: 9:30 AM  
C.C.: 80793605 Dirección: CRA 90A N° 68-27  
Fecha: 14 ENE 2015 Telefono: 4648291

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 14 ENE 2015 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 \_\_\_\_\_), se comunica y se hace entrega legible, integra y completa del (la) AUTO número 59 de fecha ENERO/15 al señor (a) JOSE LUIS VERGARA MORAN en su calidad de PERSONA NATURAL

Identificado con Cedula de Ciudadanía No 80793605 de Bta T.P. No. \_\_\_\_\_ Total Folios: NUEVE (9)  
Firma: José Luis Vergara M. Hora: 9:30 AM  
C.C.: 80793605 Dirección: CRA 90A N° 68-27  
Fecha: 14 ENE 2015 Telefono: 4648291

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 15 ENE 2015 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 \_\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA